

La creación de la Unión Europea y sus principales instituciones

Santiago Gastaldi

Prof. Titular "Macroeconomía II"

FCE-UNRC

Prof. Titular "Economía Internacional"

FCE-UNL

Email: gastaldi.santiago@gmail.com

Claudina Vassallo

Licenciada en Economía

Asistente de investigación

Email: claudina.vassallo@gmail.com

Resumen

La Unión Europea es una entidad jurídica con una compleja estructura institucional que abarca cuestiones de política económica, de política exterior y de seguridad, y constituye el bloque de integración más avanzado en el mundo. Las dificultades económicas recientes experimentadas por algunos de los países que conforman la Unión Europea han despertado un interés adicional por el análisis de los procesos de integración y unificación.

En este artículo se investiga el largo y complejo proceso de integración que dio origen a la Unión Europea (UE) con el objetivo de avanzar en el entendimiento sobre las cuestiones económicas y monetarias implicadas. En particular, se analiza la creación y modificación de su estructura organizativa, institucional, económica y de sus criterios de admisión, a medida que se ampliaron sus funciones y que nuevos países se sumaron al proceso. El escrito es una producción parcial de un proyecto de investigación más amplio sobre la unificación monetaria europea.

Palabras clave

- *Europa*
- *Integración*
- *Organización*

Abstract

The European Union is a legal entity with a complex institutional structure that covers issues of economic policy, foreign policy and security and is the most advanced integration bloc in the world today. The recent economic difficulties experienced by some of the countries that form the European

Union have aroused additional interest in the analysis of the processes of integration and unification.

This article investigates the long and complex integration process that led to the European Union (EU) in order to advance the understanding of the economic and monetary issues involved. In particular, it examines the creation and modification of its organizational structure, institutional, economic and their admission criteria, as its functions were expanded and new countries joined the integration process. This paper is a partial production of a larger research project on European monetary unification.

Keywords

- *Europe*
- *Integration*
- *Organization*

1. Introducción

La Unión Europea (UE) es una asociación regional de índole económica, política y social que tiene como objetivo promover la paz, el desarrollo y el bienestar de los pueblos europeos. Para ingresar a la misma los países deben cumplir con los denominados “Criterios de Copenhague”.

En la actualidad, la UE constituye el bloque más avanzado de integración en el mundo aunque alcanzar dicho nivel de integración no fue un proceso rápido ni sencillo. En particular, el estudio del largo proceso de integración europeo deja en evidencia que el tránsito por las distintas fases señaladas en la teoría de la integración económica (zona comercial preferente, área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica y monetaria y unión económica total) no fue un proceso lineal, dado que distintos obstáculos políticos y económicos contribuyeron a retrasar tal proceso.

Los primeros pasos, en 1951, hacia la integración consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumentara la interdependencia económica entre los países vecinos, disminuyeran las posibilidades de conflicto entre ellos. El resultado fue una cesión paulatina de

competencias nacionales (vinculadas a la economía, a la justicia, a la seguridad exterior, entre otras) a instituciones centralizadas de la Unión Europea. Así, lo que comenzó como un acuerdo comercial evolucionó hasta llegar a ser una organización activa en diversos campos: desde la ayuda al desarrollo hasta la cooperación en cuestiones de medio ambiente.

La lectura de los Tratados Constitutivos de la UE de los años cincuenta permite discernir que, en una primera fase, el objetivo de los europeos se centró en la generación de un “mercado común”, sin reconocer explícitamente la necesidad de crear una moneda común. Sin embargo, hacia mediados de los años sesenta, cambiaron la perspectiva, considerando que lograr un mayor desarrollo del mercado interior implicaría una cooperación económica y monetaria más estrecha. Así, desde finales de la década de los sesenta, se constata un constante esfuerzo por parte de los países europeos por reforzar los vínculos políticos existentes entre ellos y avanzar en la creación de un espacio económico y monetario de alta integración. Empero, la falta de compromiso político, las divisiones existentes acerca de las prioridades económicas, la falta de

convergencia económica y los acontecimientos registrados en los mercados monetarios internacionales —que escapaban al control de la Unión— dificultaron aquel avance.

En la apreciación de los autores, el Tratado de Maastricht,¹ firmado en la década del noventa, inició una nueva fase en la integración europea. El objetivo económico original de la década del cincuenta —es decir, la realización de un mercado común— fue superado al incorporar cuestiones monetarias, de seguridad, defensa y de constitución política.

En el tema económico los entonces quince países firmantes del Tratado de Maastricht se comprometieron a avanzar en el proceso de unificación monetaria y adoptar una moneda única (euro) hacia el año 1999. Para ese entonces sólo once de los quince países miembros de la Unión Europea se encontraban en condiciones de adoptar el Euro y conformaron la zona de unificación monetaria denominada justamente “Eurozona o Zona Euro”.

Los autores entienden, por un lado, que el resultado de la unificación monetaria durante los primeros diez años de vida del euro (1999–2008) si bien fue positivo, fue sobrevaluado dado que ciertas fragilidades del proceso de integración económica europeo no fueron correctamente percibidas hasta que quedaron al descubierto a finales de 2008 con la irrupción de la crisis financiera subprime, y a finales de 2009 con la crisis griega.² Por otro lado, consideran que la actual crisis de deuda soberana³ que atraviesan algunas de las economías de Europa constituye un nuevo capítulo en la historia de la unificación económica y monetaria europea.

Para comprender el escenario anterior, resulta necesario indagar acerca del largo proceso de integración europea que dio origen a la Unión Europea y del proceso de unificación monetaria que se efectivizó con la creación de la moneda única. El desa-

rollo de ambas temáticas excede el objetivo de este escrito, por tal razón, los autores investigan aquí sólo los antecedentes históricos que dieron origen a la Unión Europea (UE) y a su actual estructura organizativa, institucional y económica.

El artículo se organiza de la siguiente manera: En el primer apartado se presenta el objeto de estudio y la metodología aplicada en la investigación; en el segundo se presentan los principales conceptos de la UE así como las condiciones y el procedimiento exigido para ingresar a la misma. En el tercer apartado se expone el marco teórico que incluye la teoría de la integración. En los apartados cuatro, cinco y seis se detallan los antecedentes y sucesos históricos más destacados que resultan de la investigación. En particular, se analiza la gestación y modificación de la estructura organizativa, institucional y económica de la UE. En el séptimo apartado se estudia el caso europeo a la luz de la teoría de la integración económica. En el octavo apartado se estructuran las principales instituciones y organismos de la UE. Finalmente, se presenta una breve síntesis del escrito y la correspondiente bibliografía.

2. La Unión Europea y el ingreso de los países

2.1. Consideraciones generales

A los fines de avanzar en el análisis de la integración europea resulta necesario exponer aspectos centrales de la Unión Europea (UE). La UE es una asociación regional de índole económica y socio-política cuya particularidad es que los Estados que la componen son naciones soberanas independientes que aceptan ceder parte de su soberanía. Es decir, delegan algunos de sus poderes decisorios en las

(1) **Tratado de la Unión Europea o brevemente, Tratado UE.**

(2) **Vassallo (2012).**

(3) **A marzo de 2013.**

instituciones comunes creadas por ellos para decidir democráticamente, y a nivel europeo, sobre asuntos específicos de interés común. De esta manera obtienen una mayor influencia y fuerza colectiva de la que poseerían actuando por separado.

La Unión Europea se ocupa de muy diversas políticas, tales como: economía y finanzas; desarrollo regional y ayuda humanitaria; empleo y asuntos sociales; justicia y derechos humanos; ciencia y tecnología; seguridad y asuntos exteriores, entre otras. Para desarrollar sus funciones cuenta con ingresos que proceden, principalmente de un porcentaje de la renta nacional bruta de cada país miembro; de derechos de importación sobre productos procedentes de países no miembros y de un porcentaje del impuesto sobre el valor agregado recaudado por cada país miembro.

Actualmente, la UE está integrada por veintisiete países europeos. Con la firma del Tratado de Maastricht en 1992 doce países (Francia, Alemania, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca, Irlanda, Reino Unido, Grecia, Portugal, España) instituyeron la Unión Europea. A estos se sumaron en 1995: Austria, Finlandia y Suecia, tras cumplir los criterios de Copenhague. Posteriormente, en 2004 se adhirieron República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia. Los últimos miembros en incorporarse a la Unión Europea fueron Bulgaria y Rumania en el año 2007.

2.2. El ingreso a la Unión Europea

Cualquier Estado que quiera ingresar a la Unión Europea debe cumplir con los Criterios de Copenhague y con un estricto procedimiento administrativo.

Inicialmente cualquier Estado europeo que respetara los requisitos legales exigidos por el Tratado de la Unión Europea (principios de libertad, democracia, derechos humanos, identidad nacional y demás principios del Derecho comunitario) podía solicitar el ingreso a la Unión. En 1993, a raíz de las solicitudes de adhesión a la Unión de los antiguos países comunistas, el Consejo Europeo⁴ de Copenhague amplió y redefinió los criterios para ingresar a la UE. Tales condiciones conocidas como “Criterios de Copenhague” se exponen a continuación:

Criterio político: el Estado solicitante debe ser un Estado europeo en el que imperen las instituciones que garantizan la democracia, el Estado de derecho, el respeto a los derechos humanos y la protección de las minorías;

Criterio económico: el país interesado debe contar con una economía de mercado viable así como con la capacidad para hacer frente a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado dentro de la Unión;

Criterio del acervo comunitario:⁵ exige que el país solicitante tenga la capacidad para asumir las obligaciones que se derivan de la adhesión, especialmente aceptar los objetivos de la unión política, económica y monetaria.

Cualquier país de Europa que cumpla con los criterios señalados puede solicitar al Consejo Europeo su adhesión a la UE. El interesado dirige su solicitud al Consejo,⁶ que se pronuncia por unanimidad después de consultar a la Comisión Europea⁷ y previo dictamen favorable del Parlamento Europeo,⁸ el cual debe ser aprobado por mayoría absoluta de los miembros que lo componen. A continuación,

(4) Es la institución que marca la dirección política general de la Unión, pero no ejerce funciones legislativas.

(5) Se refiere al total de la normativa europea vigente.

(6) Consejo de Ministros o Consejo de la Unión Europea, es un órgano legislativo que representa a los Estados miembros de la Unión.

(7) Es un órgano legislativo formado por veintiséis comisarios y un presidente, con diversas y amplias funciones.

(8) Es un órgano legislativo que representa a los ciudadanos de la Unión.

los Estados miembros acuerdan con el Estado interesado las condiciones y adaptaciones que tal admisión supone, debiendo dicho acuerdo ser ratificado por todos los Estados miembros (TUE versión consolidada, 2002; Apartado VIII: Artículo 49).

El procedimiento de adhesión es largo y complejo, no existiendo una estructuración detallada del proceso a seguir en la incorporación de un nuevo Estado en la bibliografía analizada. En la interpretación de los autores, será la Comisión la encargada de evaluar si el país cumple con los criterios exigidos. Si ese es el caso, el Consejo Europeo, en conjunto con la Comisión, decide si es oportuno entablar negociaciones con el país candidato. Una vez que se abren las “negociaciones formales” entre el país candidato y todos los Estados miembros, comienza un riguroso proceso de evaluación con el fin de adaptar la legislación del país candidato a la legislación de la UE.

El primer paso de las negociaciones es el *screening* que consiste en un examen analítico del acervo comunitario, llevado adelante por la Comisión conjuntamente con el país candidato. El objetivo del *screening* es identificar las áreas de la legislación local que divergen del acervo comunitario y que requieren ser compatibilizadas. El acervo europeo se divide por temas en treinta y cinco capítulos, cada uno de los cuales cubre un área de política específica.

Durante el *screening* los representantes de los Estados miembros y los representantes de los países candidatos discuten y analizan en forma exhaustiva cada capítulo.

Debido al gran volumen de normas y reglamentos de la UE, las negociaciones llevan mucho tiempo. La Comisión informa periódicamente al Consejo y al Parlamento sobre los avances de los países candidatos mediante informes periódicos y clarificaciones sobre las condiciones para continuar el proceso. Asimismo, realiza un seguimiento que se mantiene hasta el momento de la adhesión, con el objetivo de evaluar si los países van asumiendo las responsabilidades propias de un Estado miembro.

Las negociaciones de adhesión pueden suspenderse en caso de una violación grave y persistente

de los principios sobre los que se basa la UE. El Consejo sobre la base de una recomendación de la Comisión (presentada por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los países miembros), tiene el derecho de suspender las negociaciones así como de establecer ciertas condiciones para la reanudación de las mismas.

Completadas las negociaciones sobre todos los capítulos a satisfacción de ambas partes, el pormenor de las condiciones se plasma en un “proyecto de Tratado de Adhesión” que recoge todos los plazos y disposiciones transitorias así como disposiciones financieras detalladas y, en su caso, la cláusula de salvaguardia. Ésta, debe interpretarse como la posibilidad de un Estado miembro de la Comunidad de adoptar disposiciones que implican excepciones a las normas comunitarias durante un periodo de tiempo limitado y por razones extraordinarias.

Tras la aprobación del Consejo, de la Comisión y del Parlamento Europeo, el Tratado debe ser firmado y ratificado por todos los Estados miembros. Mientras tanto, a entender de los autores, el país candidato se convierte en “Estado adherente” y, en espera de su adhesión como Estado miembro, se le reconocen con carácter provisional una serie de privilegios: puede formular observaciones sobre las propuestas legislativas, comunicaciones, recomendaciones o iniciativas de la UE y obtiene “estatuto de observador activo” en los organismos y agencias de la Unión, con voz pero sin voto.

Cuando se completa el proceso de ratificación, el Tratado entra en vigor en la fecha que se establezca, y el Estado adherente se convierte en “Estado miembro”.

Actualmente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Islandia, Montenegro, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Serbia y Turquía son candidatos a ingresar a la UE. Croacia es un país en vías de adhesión, su entrada en la UE está prevista para mediados de 2013.

2.3. La cesión de competencias a la UE

Tras su ingreso a la UE el nuevo Estado cede la competencia exclusiva a la Unión Europea en las

cuestiones vinculadas a: política comercial común, conservación de los recursos marinos, política monetaria de los Estados miembros al cumplir con los criterios de convergencia⁹ y determinados aspectos del Derecho institucional comunitario. La mencionada cesión de competencia significa la pérdida inmediata e irreversible por parte del nuevo Estado de toda prerrogativa de intervención en el ámbito de la competencia atribuida, aunque la Unión Europea no haya ejercido aún su competencia.

En relación a otras áreas, las competencias para actuar son compartidas, es decir, corresponden tanto a los Estados miembros como a la Unión. Estas áreas son: política social, mercado interior, cohesión económica, social y territorial; medio ambiente; protección de los consumidores; transporte; espacio de libertad, seguridad y justicia y los asuntos comunes sobre salud pública.¹⁰

Los Estados de la UE mantienen su competencia en las áreas de cultura, turismo, educación, formación profesional, juventud y deporte, protección civil, y la Unión sólo puede actuar de modo complementario en calidad de apoyo.

Tal como se señaló anteriormente, tras el ingreso a la Unión Europea (UE), buena parte de las decisiones de política económica del país en cuestión pasan a ser de competencia compartida y por ende las directrices comunes sobre cuestiones que afectan a la economía deben ser coordinadas con el conjunto de los miembros de la Unión Europea. El marco de coordinación es la Unión Económica y Monetaria (UEM). Al ingresar a la UE y por ende a la UEM los Estados se comprometen a introducir el euro y a renunciar a su política monetaria cuando cumplan todos los Criterios de Convergencia nece-

sarios: estabilidad de precios, finanzas públicas saneadas, tipo de cambio estable y convergencia del tipo de interés a largo plazo.¹¹

3. Algunos aspectos de la Teoría de la Integración Económica

Comprender cabalmente un proceso de integración regional exige revisar las conceptualizaciones generadas en la literatura económica y política. Así, la integración en un sentido político, puede definirse, según Muns (2005, pp. 29), como la “etapa de colaboración internacional caracterizada por un proceso de cesión de porciones de soberanía desde el Estado–Nación a una entidad supranacional integrada por los ciudadanos y organizaciones de aquél”.

En este escrito, a los autores les interesa investigar el proceso de integración económica y el desarrollo institucional de la Unión Europea. Puede considerarse la *integración económica* como un proceso destinado a reducir o suprimir la discriminación —entre las unidades económicas de diferentes Estados que se asocian— que exige cierta transferencia de soberanía en el campo económico (Muns, 2005).

Otros autores, con una visión más global de los problemas internacionales, han hecho hincapié en la integración o desintegración de la economía mundial y considerado, por lo tanto, más secundaria la plasmación de esta problemática a escala regional. Así, Jan Tinbergen define la integración económica como “la creación de la estructura económica interna-

(9) Los criterios de convergencia son los requisitos de orden económico que deben cumplir los países de la UE para participar de la unión económica y monetaria.

(10) El nivel de intervención más pertinente en los ámbitos de las competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros lo determina el principio de subsidiariedad que fue incorporado por el Tratado de Maastricht.

(11) Dinamarca y Reino Unido son excepciones, si bien son parte de la UEM han decidido no adoptar por el momento el euro.

cional más deseable suprimiendo las barreras artificiales para el funcionamiento del comercio libre e introduciendo todas las formas deseables de cooperación y unificación” (Citado en Muns, 2005:31).

A los fines de esta investigación, es *la integración a escala regional* la que interesa. “El enfoque regional comprende acuerdos entre un pequeño número de países, cuyo propósito es establecer el libre comercio entre ellos, manteniendo las barreras al comercio con el resto del mundo” (Chacholiades; 1993, pp. 256). Tales acuerdos dan lugar a diferentes formas o fases de integración en función de los compromisos asumidos por los países involucrados (Corral; 2011, pp.120). En general, se reconoce cinco fases en el proceso de integración regional, en función: **1)** del grado de liberalización del comercio de bienes, servicios y factores de producción, **2)** del grado de eliminación de los gravámenes a las importaciones y exportaciones entre los países miembros y **3)** de la homogeneidad de los gravámenes al comercio extra zona. En este trabajo los autores definen seis etapas a los fines de contemplar y categorizar el caso europeo. Tales fases son:

Zona comercial preferente: dos o más países forman una zona de comercio preferente cuando reducen sus respectivos gravámenes a las importaciones de todos los bienes (excepto los servicios de capital) entre sí, manteniendo sus aranceles originales frente a terceros países.

Área de libre comercio: es un área formada por dos o más países que eliminan todos los gravámenes de importación (y todas las restricciones cuantitativas) a su comercio mutuo en todos los bienes y servicios (excepto los servicios de capital) pero mantienen cada uno su propio arancel frente a los países no miembros.

Unión aduanera: añade a las características del área de libre comercio la adopción de un esquema de arancel externo común frente a países que no son miembros.

Mercado común: dos o más países forman un mercado común cuando añaden a las características de la unión aduanera, el libre movimiento de todos los factores de producción: tierra, capital y trabajo, entre los asociados.

Unión Económica y Monetaria (UEM): en dicha etapa dos o más países crean un mercado común con una misma moneda (y una política monetaria común) y adicionalmente *coordinan* las políticas fiscales y el resto de las políticas socio-económicas. A entender de los autores, se produce aquí una cierta cesión de soberanía, ya que al dotarse de un sistema monetario único, cada país se somete a una disciplina monetaria para mantener los tipos de cambio dentro de los márgenes autorizados.

Unión Económica Total: dos o más países forman una integración económica total cuando crean un mercado común y adicionalmente, proceden a la *unificación* de sus políticas monetarias, fiscales y socioeconómicas, requiriendo la aparición de una autoridad común supranacional cuyas decisiones son vinculantes para los Estados miembros. En términos de Chacholiades (1993; pp. 259) “una unión económica es la forma más completa de integración económica”. A entender de los autores, la Unión Económica Total implica la constitución de un país, surgido de los estados asociados.

Se deduce que la gran diferencia entre la quinta y sexta fase es la coordinación versus la unificación de políticas económicas. Por tal razón, otros autores consideran cinco fases de integración siendo la UEM una subfase dentro de la categoría de Unión Económica Total.

4. Historia y Antecedentes de la Unión Europea

4.1. Los primeros pasos de la integración europea

4.1.1. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, algunas hostilidades entre los países europeos siguieron latentes y tomó fuerza la amenaza de nuevos conflictos bélicos. Adicionalmente, el elevado potencial siderúrgico de los diversos países euro-

peos y la disminución de la demanda por la finalización del conflicto anticipaba guerras de precios entre los productores, quienes podían constituir un cártel para limitar la competencia. Esto implicaba que las economías europeas, en plena fase de reconstrucción, quedaban a expensas de la especulación o la escasez organizada. Para atenuar la tensión y recuperar la armonía en la región, los europeos consideraron necesario asociar las naciones victoriosas y vencidas de Europa en un marco de instituciones compartidas regidas por el principio de igualdad.

Teniendo en cuenta este escenario, el 9 de mayo de 1950¹² el por entonces Ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman, propuso un plan para reforzar la solidaridad franco-alemana y fomentar la unidad europea:

Europa no se hará de una vez ni en una obra de conjunto: se hará gracias a realizaciones concretas, que creen en primer lugar una solidaridad de hecho. La agrupación de las naciones europeas exige que la oposición secular entre Francia y Alemania quede superada, por lo que la acción emprendida debe afectar en primer lugar a Francia y Alemania. Con este fin, el Gobierno francés propone actuar de inmediato sobre un punto limitado, pero decisivo. El Gobierno francés propone que se someta el conjunto de la producción franco-alemana de carbón y de acero a una Alta Autoridad Común, en una organización abierta a los demás países de Europa (...). La solidaridad de producción que así se cree pondrá de manifiesto que cualquier guerra entre Francia y Alemania no sólo resulta impensable, sino materialmente imposible. La creación de esa potente unidad de producción, abierta a todos los países que deseen participar en ella, proporcionará a todos los países

a los que agrupe los elementos fundamentales de la producción industrial en las mismas condiciones y sentará los cimientos reales de su unificación económica.¹³

Sobre la base del Plan Schuman, se firmó en 1951 el Tratado de París que creó la “Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)”¹⁴ que estableció un mercado común para el carbón y el acero entre seis países: Francia, República Federal de Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo y Países Bajos. El Tratado entró en vigor el 23 de julio de 1952 y expiró cincuenta años después tal como estaba previsto. A medida que se acercaba la fecha de expiración del Tratado de la CECA (23 de julio de 2002), las competencias en materia de gestión del mercado común del carbón y del acero, se integraron progresivamente en otros tratados.

Los autores entienden que la importancia de la CECA reside en que, por primera vez, seis Estados renunciaban, si bien en un ámbito limitado, a una parte de su soberanía en favor de una organización superior. Adicionalmente, el éxito de la CECA sería el disparador para avanzar en la cooperación en otros sectores económicos.

En marzo de 1957 se firmaron los Tratados de Roma,¹⁵ que incluyen: el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea¹⁶ y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.¹⁷ Ambos tratados entraron en vigor en enero de 1958.

4.1.2. La Comunidad Europea de la Energía Atómica

La “Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)” se creó con la finalidad de favorecer el rápido crecimiento de industrias nucleares europeas

(12) Años más tarde, en 1985 en una cumbre de la Unión Europea que tuvo lugar en Milán (Italia) se decidió que el 9 de mayo se celebrase el “Día de Europa”.

(13) Unión Europea (1950).

(14) Derecho Comunitario Europeo (1951).

(15) Los Tratados de Roma junto con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) conforman los “Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas”.

(16) Derecho Comunitario Europeo, Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea (1957).

(17) Derecho Comunitario Europeo, Tratado Constitutivo de EURATOM (1957).

para elevar el nivel de vida de los Estados miembros e incrementar los intercambios con los demás países. Desde sus inicios, su actividad se dirige principalmente a la investigación y difusión de conocimientos técnicos en materia de seguridad nuclear, al aprovisionamiento regular y equitativo de minerales y combustibles nucleares a todos los usuarios comunitarios y, a garantizar el uso pacífico de los materiales nucleares. Además, establece las normas comunes relativas a la seguridad y protección de la población.¹⁸

4.1.3. La Comunidad Europea

La “Comunidad Económica Europea (CEE)” tiene por misión, según su Tratado Constitutivo, Artículo 2: “promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el Conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que lo integren”. A los fines de cumplir con tales objetivos, la Comunidad fue llevando adelante las siguientes acciones:

a. Supresión de los derechos de aduana y los obstáculos a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales entre los Estados miembros,

b. Establecimiento de una política comercial y agrícola común para los Estados miembros así como un arancel común respecto de terceros Estados,

c. Creación de instituciones y fondos comunes para favorecer el desarrollo económico, tales como el Fondo Social Europeo y el Banco Europeo de Inversiones (Tratado Constitutivo de la CEE, Artículo 3).

La CEE efectivizó progresivamente las acciones anteriores (de interés puramente económico) desde finales de los años cincuenta hasta la década de

los noventa. Con la firma del Tratado de la Unión Europea en 1992, la Comunidad Económica Europea se redefinió como “Comunidad Europea” para reflejar las nuevas competencias políticas y sociales que adquirió en ese entonces. A continuación, se presenta una breve cronología de los avances realizados por las tres Comunidades desde el año 1957 hasta el año 1992, cuando se reconfiguró la idea de integración europea.

4.2 De los Tratados de Roma al Tratado de la Unión Europea

Paralelamente a la firma de los Tratados de Roma, en 1957, se crearon el “Tribunal de Justicia de la Unión Europea” y el “Comité Económico y Social Europeo (CESE)” como instituciones comunes para la CEE, la EURATOM y la CECA. El Tribunal de Justicia tiene la misión de garantizar que la legislación de la UE se interprete y se aplique del mismo modo en todos los países. Por su parte, el CESE representa a la sociedad civil organizada, es decir, a las organizaciones de empresarios, sindicatos y otros grupos vinculados a actividades económicas y sociales (agricultores, consumidores, ecologistas, familias, ONG). El CESE asesora en asuntos de política social, regional y de medio ambiente al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión.

A lo largo de 1958 se puso en funcionamiento el “Fondo Social Europeo”, destinado a mejorar las condiciones y posibilidades de empleo en la CEE, y se creó el “Banco Europeo de Inversiones” con el objetivo de financiar proyectos de interés europeo —tales como carreteras, aeropuertos y planes medioambientales— y contribuir al desarrollo económico en los países candidatos o en países en desarrollo.

En 1965 se firmó en Bruselas el Tratado de Fusión¹⁹ con la finalidad de racionalizar los cargos ejecutivos de las Comunidades Europeas (CE*).²⁰

(18) **Derecho Comunitario, Tratado Constitutivo de EURATOM: Artículo 1y 2 (1957).**

(19) **Derecho Comunitario Europeo, Tratado de Fusión (1967).**

(20) **El término: “Comunidades Europeas”, agrupa a la CECA, la CEE, y EURATOM, su acrónimo es: CE*.**

Este tratado, entró en vigencia en 1967 y sustituyó a los tres Consejos de Ministros (CEE, CECA y EURATOM) por un único Consejo y, a las dos Comisiones (CEE, EUROTAM) y a la Alta Autoridad (CECA), por una única Comisión. Además, estableció un presupuesto único para las CE*. A pesar de las fusiones, se respetaron las normas por las que se regía cada una de las Comunidades.²¹

A lo largo de la década de los sesenta los Estados miembros de la CEE implementaron políticas comunes, especialmente la agrícola y la comercial. Concretamente, en 1962 se puso en marcha la Política Agrícola Común (PAC) basada en un fuerte proteccionismo, un sistema de garantías de precios y una reglamentación del mercado (Lacayo Ojeda, 2000).

Posteriormente, en julio de 1968, se suprimieron los últimos derechos de aduana intracomunitarios para los productos industriales y se estableció un arancel aduanero común para las importaciones provenientes del resto del mundo.

En los inicios de los años setenta la CEE alcanzó la autosuficiencia alimentaria. Paralelamente, un Comité de expertos financieros presidido por el entonces Primer Ministro de Hacienda de Luxemburgo, Pierre Werner, presentó el primer plan para la creación de una unión económica y monetaria en varias etapas antes de 1980. Además, durante aquella época se implementaron nuevas políticas de índole social, medioambiental y regional entre los países miembros. En este marco, en 1975 se creó el “Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)” con el fin de fortalecer la cohesión económica y social para corregir los desequilibrios entre las regiones europeas.

En 1973 se produjo la primera ampliación de las CE*, los seis miembros se convirtieron en nueve con la incorporación de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido.

En 1975, se crea el “Tribunal de Cuentas de la Unión Europea”, cuyo roles auditar las finanzas,

mejorar la gestión financiera e informar sobre el uso de los fondos públicos de la UE.

A partir de 1979 el escenario político en el sur de Europa comenzó a cambiar: los antiguos regímenes autoritarios fueron derrocados y se restauró la democracia en la región. En este contexto puede interpretarse, que surgió un interés de aquellos países para sumarse al proceso de integración con el fin de estabilizar sus democracias y reforzar sus economías. Así, en mayo de 1979 se firmó el Tratado de Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas, que entró en vigor al año siguiente. Para el año 1981 el número de Estados miembros de las CE* aumentó a diez.

Posteriormente, en 1986 se incorporaron España y Portugal, lo que elevó a doce el número de integrantes de las CE*. Ambos países pudieron incorporarse a las Comunidades Europeas sólo cuando sus regímenes militares perdieron el poder y asumieron el compromiso de establecer gobiernos democráticos. Portugal se incorpora en 1974 tras la caída del régimen de A. de Oliveira Salazar y España en 1975 tras la muerte del Generalísimo F. Franco.

También durante el año 1986 los países miembros de las CE* firmaron el “Acta Única Europea (AUE)”²² con el objetivo de reactivar la integración europea y facilitar la realización del mercado único, pues, a pesar de la supresión de los derechos de aduana en 1968, todavía subsistían ciertos obstáculos para la libertad de los intercambios comerciales en la Comunidad. Este Acta modificó las normas de funcionamiento de las instituciones europeas para agilizar los procedimientos decisorios. Específicamente el sistema de votación por unanimidad fue sustituido por el sistema de mayoría cualificada en cuatro competencias: modificación del arancel aduanero común, libre prestación de servicios, libre circulación de capitales y política común de trans-

(21) El Tratado de Fusión fue derogado en 1999 por el *Tratado de Amsterdam*.

(22) *Derecho Comunitario Europeo (1986)*.

portes marítimos y aéreos. También se ampliaron las competencias comunitarias en los ámbitos de: investigación y desarrollo, medio ambiente y política exterior común. Además, el Acta señaló que la CEE adoptaría las medidas necesarias para establecer el 31 de diciembre de 1992 el mercado único, es decir, un espacio sin fronteras interiores que garantizaría la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales (Página Oficial del Parlamento Europeo). El AUE entró en vigor en julio de 1987.

A fines de 1989, la caída del muro de Berlín significó el hundimiento del comunismo en Europa Central y Oriental e implicó la reunificación alemana después de más de cuarenta años. Su parte oriental (República Democrática de Alemania) se incorporó a su parte occidental (República Federal de Alemania) en octubre de 1990. Al mismo tiempo, la parte oriental ingresó a las Comunidades Europeas sin que ello alterara el número de Estados miembros.

Tal como se ha mencionado anteriormente, en el año 1992, la firma del Tratado de la Unión Europea implicó una nueva etapa en el proceso de integración. Por su relevancia, será explicado en el título siguiente.

5. El Tratado de Maastricht y la Unión Europea

El 7 de febrero de 1992 los quince Estados miembros de las CE* firmaron el Tratado de la Unión Europea (TUE), también conocido como Tratado de Maastricht²³ (por haber sido firmado en esa localidad holandesa). Puede entenderse, que varios elementos externos e internos influyeron en la firma de aquel. A nivel externo, el hundimiento del comunismo en Europa del Este y la perspectiva de la reunificación alemana dieron lugar al compromiso de reforzar la posición internacional de las Comunidades Europeas. A nivel interno, los Estados

miembros deseaban prolongar los progresos realizados por el Acta Única Europea a través de nuevas reformas.

Con el Tratado de Maastricht se inició una nueva fase en la integración europea. El objetivo económico original de la Comunidad —es decir, la realización de un mercado común— quedó ampliamente superado y la integración política claramente expresada. En particular, el Tratado se ocupó de: reforzar la legitimidad democrática de las instituciones y mejorar su eficacia, instaurar una unión económica y monetaria, desarrollar la dimensión social de la Comunidad e instituir una política exterior y de seguridad común.

Sus aportes concretos fueron los siguientes:

a) Creación de la “Unión Europea”, conformada por tres pilares fundamentales:

Pilar comunitario: estaba constituido por las tres Comunidades Europeas y se refería a los ámbitos en los cuales los Estados miembros ejercían conjuntamente su soberanía a través de las instituciones comunitarias. En este pilar se acordó aplicar el proceso denominado “método comunitario”, es decir, propuesta de la Comisión Europea, adopción por el Consejo y el Parlamento Europeo, y control del respeto del Derecho Comunitario por el Tribunal de Justicia.

Pilar de política exterior y de seguridad común (PESC): incorporó y desarrolló los mecanismos y el acervo de la cooperación política europea. Además trazó las bases de una política común en materia de seguridad y de defensa. Este pilar aplicó un proceso de toma de decisiones “intergubernamental”. En este proceso, el Consejo, que recurrió con frecuencia a la unanimidad, era el actor principal. El papel de la Comisión y del Parlamento era escaso y la jurisdicción del Tribunal de Justicia no era de aplicación en este ámbito.

Pilar de cooperación policial y judicial en materia penal: procuró garantizar un elevado

(23) Derecho Comunitario Europeo (1992).

nivel de protección en un espacio de libertad, seguridad y justicia. Contenía disposiciones relativas a los controles en las fronteras exteriores, la lucha contra el terrorismo y el crimen, la instauración de una política común de asilo, la lucha contra la inmigración ilegal y la cooperación judicial en materia civil y penal. Este pilar también utilizó el proceso intergubernamental de toma de decisiones. El Tratado de Amsterdam (1999) transfirió una parte de las competencias de este pilar al primero.

En 2009, el *Tratado de Lisboa* eliminó esta estructura de pilares y desde entonces la mayor parte de las cuestiones comunitarias se deciden con arreglo al procedimiento de codecisión, comúnmente denominado “procedimiento legislativo ordinario”.²⁴ Este procedimiento se caracteriza por asignar el mismo peso al Parlamento y al Consejo en el proceso de toma de decisiones, en muy diversos ámbitos: gobernanza económica, inmigración, energía, transporte, medio ambiente o protección del consumidor, entre otros.

b) Cambios institucionales

En lo referente a las instituciones, el TUE incorporó importantes novedades. El Parlamento aumentó sus poderes y comenzó a adoptar actos conjuntamente con el Consejo y se reconoció el papel de los partidos políticos europeos. El Consejo de Ministros pasó a denominarse “Consejo de la Unión Europea”. En cuanto a la Comisión, la duración de su mandato se amplió de cuatro a cinco años para igualarlo al del Parlamento Europeo y se ampliaron las mayorías exigidas en los procesos de votación. Se reforzaron las competencias del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas y del Comité Económico y Social.

También, creó el “Comité de las Regiones”, que es un órgano consultivo cuya función es representar los puntos de vista locales y regionales en la legislación de la UE sobre asuntos concernientes al gobierno local y regional, tales como la política regional, el medio ambiente, la cultura, la educación y el transporte, las telecomunicaciones y la salud pública.

c) Nuevas políticas comunitarias

Se extendieron las competencias comunitarias a nuevos ámbitos, tales como: política comercial común; redes transeuropeas; industria, investigación y desarrollo tecnológico; competencia y fiscalidad; medio ambiente y cooperación al desarrollo. La cuestión social recibió un gran impulso al incorporarse a la legislación comunitaria las políticas de formación profesional y de juventud, y también políticas sobre cultura, salud pública y protección al consumidor.

Además se instituyó la ciudadanía europea: desde entonces, todo ciudadano en posesión de la nacionalidad de un Estado miembro es también ciudadano de la Unión.

A fin de representar la amplitud de las nuevas reformas la Comunidad Económica Europea pasó a denominarse Comunidad Europea (CE).

d) La Unión Económica y Monetaria (UEM)

El Tratado estableció que la unión económica y monetaria debía alcanzarse en tres etapas sucesivas, a más tardar en el año 1999. Los países de la UE que cumplieran con determinados requisitos legales y económicos adoptarían una moneda común y en consecuencia unificarían su política monetaria. Para ello, el Tratado previó la creación del “Sistema Europeo de Bancos Centrales” y del “Banco Central Europeo” para el inicio de la tercera fase de la

(24) Sin embargo, en política exterior y de seguridad común sigue aplicándose el método intergubernamental y algunas cuestiones relacionadas con la cooperación policial y judicial en materia penal, se encuentran sujetas a procedimientos especiales en los cuales los Estados miembros conservan poderes importantes.

unión económica y monetaria. Adicionalmente, tales países coordinarían sus políticas fiscales en post de alcanzar los objetivos de la Unión.

e) Principio de subsidiariedad

El Tratado incluyó como norma general el “principio de subsidiariedad”. Este principio establece que cuando una competencia no es exclusiva de la Unión, ésta sólo intercederá “en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada y por consiguiente puedan lograrse mejor a nivel comunitario”.²⁵

Los aportes incorporados por el Tratado de Maastricht, se pensaba que darían inicio a una inmediata nueva fase de integración europea que iba a consolidar la integración económica, monetaria y política. Sin embargo, la ratificación del Tratado de la Unión Europea debió superar numerosos obstáculos e imprevistos. Entre ellos una grave y profunda crisis económica a inicios de la década del noventa que generó altas tasas de desempleo, tensiones monetarias y por ende, temor en la implementación de la unión económica y monetaria. Además, la UE no pudo implementar una política de paz frente a la crisis yugoslava. En ese ambiente, tuvo lugar el primer fracaso para la implementación del Tratado. En efecto, Dinamarca decidió, tras un referéndum negativo, no ratificar el Tratado de Maastricht. Como consecuencia de lo anterior, se extendió una ola de “euroescepticismo” a los demás países y el proceso de ratificación se atrasó.

Finalmente el 1° de noviembre de 1993, prácticamente dos años después de haber sido firmado, el Tratado de Maastricht entró en vigor. Para Dina-

marca y Reino Unido se estableció un “régimen especial”. Ambos Estados ratificaron el Tratado y se convirtieron en miembros de la UE, a cambio, obtuvieron una “cláusula de exclusión voluntaria” por la cual decidieron no participar de la última fase de la unión económica y monetaria.

6. La legislación comunitaria posterior al Tratado de la Unión Europea

Los países firmantes del Tratado de Maastricht, conscientes de la evolución de la integración europea y de las modificaciones institucionales que resultarían necesarias, incluyeron en el Tratado una cláusula de revisión (Artículo N). Esta cláusula planteaba la posibilidad de que tanto la Comisión como el Gobierno de cualquier Estado miembro pudieran iniciar un proceso de revisión de los Tratados Constitutivos de la Unión en la medida que lo considerasen necesario y que contasen con la aprobación del Consejo.²⁶ Las enmiendas que resultaran de tal revisión, entrarían en vigor después de haber sido ratificadas por todos los Estados miembros.

Atendiendo a este artículo, en marzo de 1996 se abrió una Conferencia Intergubernamental encargada de preparar la revisión de los Tratados Constitutivos. El resultado de esta Conferencia fue la firma del Tratado de Amsterdam.²⁷

6.1. El Tratado de Amsterdam

Este Tratado, elaborado por el Consejo de Amsterdam, creó una política comunitaria de empleo, reformó la política europea de seguridad común (PESC),

(25) **Derecho Comunitario Europeo, Tratado de la Unión Europea, Título II: Disposiciones por las que se modifica el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica, Artículo 3B (1992).**

(26) **Derecho Comunitario Europeo (1992): TUE, Título II, Disposiciones por las que se modifica el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica, Disposiciones Artículo N.**

(27) **Derecho Comunitario Europeo (1997).**

reforzó el poder del Parlamento Europeo y estableció la posibilidad de cooperaciones más estrechas entre los Estados miembros. Además, transfirió del tercer pilar al primero las disposiciones relativas a visados, asilo, inmigración y cooperación judicial en materia penal cuyo conjunto se conoce como Acervo de Schengen,²⁸ lo que hizo que estas disposiciones comenzaran a regirse por el método comunitario.

También incluyeron los conceptos de igualdad de género y desarrollo sostenible. Además, la legislación de Amsterdam estableció el respeto de los derechos humanos, de la democracia y del Estado de Derecho, como exigencias previas para la adhesión a la Unión Europea. El Tratado se firmó en octubre de 1997 y entró en vigor el 1º de mayo de 1999.

Durante el año 1997, el Consejo de Amsterdam adoptó una serie de resoluciones que facilitarían el éxito del funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria. Entre aquellas, se encuentra la referida a los principios y elementos fundamentales del nuevo Mecanismo de Tipos de Cambio, MTC II.²⁹ Adicionalmente, este Consejo adoptó dos textos importantes. El primero, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), que estableció un marco de disciplina presupuestaria garantizado mediante la supervisión multilateral y la prohibición de déficits excesivos. El segundo se refiere al crecimiento económico. En este texto se comprometió a los Estados miembros y a la Comisión a considerar el empleo en un primer lugar entre los temas de agenda política de la Unión.

6.2. El Tratado de Niza

En 1998, cuando se iniciaron las negociaciones de adhesión con los países candidatos del este y del sur

de Europa, se abrió una nueva Conferencia Intergubernamental para la revisión de los Tratados Constitutivos que buscó atender los “asuntos pendientes” de Amsterdam, es decir, los problemas institucionales vinculados a la ampliación de la UE que no se resolvieron en 1997. A raíz de ellos, en febrero de 2001 se firma el Tratado de Niza con la finalidad de reformar las instituciones para que la UE pudiese funcionar eficientemente tras totalizar veinticinco países miembros.³⁰ Este Tratado, que entró en vigor en febrero de 2003 y cambió la composición de la Comisión, redefinió el sistema de voto en el Consejo, simplificó el mecanismo de cooperación reforzada y aumentó la eficacia del sistema jurisdiccional.

La “Declaración relativa al futuro de la Unión”, anexa al de Niza, fijó las etapas que debían seguirse para profundizar las reformas institucionales. En esta línea, en octubre de 2004, los veinticinco estados miembros de la UE de ese entonces firmaron el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Éste preveía la derogación de la legislación anterior y su sustitución por un texto único de carácter constitucional. Sin embargo, debido a los resultados negativos en el proceso de ratificación en Francia y en los Países Bajos, el objetivo inicial se interrumpió. Al no haber podido entrar en vigor la Constitución para Europa, en 2007 se entablaron nuevas negociaciones entre los Estados miembros que condujeron a la firma del Tratado de Lisboa en diciembre de 2007.

6.3. El Tratado de Lisboa

Este Tratado, que entró en vigor en diciembre de 2009,³¹ dotó a la UE de personalidad jurídica, creó el puesto de “Alto Representante para Asuntos Exte-

(28) El Acervo de Schengen está compuesto por el Acuerdo firmado el 14 de junio de 1985, el Convenio adoptado el 19 de junio de 1990 y diversas medidas de ejecución. Este Acervo se incluyó en un protocolo anexo al Tratado de Amsterdam.

(29) Instrumento monetario europeo mediante el cual el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales de los países miembros que no forman parte de la Eurozona acuerdan mantener, con un margen de fluctuación del $\pm 15\%$, los precios relativos de sus divisas con respecto del euro.

(30) Derecho Comunitario Europeo (2001).

(31) Derecho Comunitario Europeo (2007).

riores" y dos nuevas instituciones: el Banco Central Europeo (BCE) y el Consejo Europeo. También modificó la regla de votación en el Consejo al introducir el sistema de doble mayoría (de los Estados miembros y de la población), aumentó la participación de los parlamentos nacionales e introdujo la iniciativa ciudadana mediante la cual los ciudadanos pueden pedir a la Comisión que haga propuestas de legislación sobre temas que les afecte. Asimismo, reforzó las competencias del Parlamento Europeo al introducir el procedimiento de codecisión como procedimiento legislativo ordinario. Este procedimiento colocó al Parlamento Europeo en pie de igualdad con el Consejo, para la mayor parte de la legislación de la UE.

Además, eliminó la estructura de pilares del Tratado de Maastricht. Desde diciembre de 2009, la Unión se asienta en dos Tratados: el Tratado de Maastricht o Tratado de la Unión Europea (TUE) y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);³² este último reemplazó al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

El Tratado de Lisboa otorgó a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea el mismo valor jurídico que tienen los Tratados y contempló la posibilidad de retirada de un Estado miembro de la Unión. Actualmente se estudian varias modificaciones al Tratado de Lisboa.

Hasta el Tratado de Lisboa (2009) no existía legislación que regulara la retirada de los Estados miembros de la Unión Europea. El Tratado de Lisboa prevé explícitamente por primera vez esa posibilidad: el nuevo artículo 49 A considera el derecho de retirada como un "derecho unilateral" de todos los Estados miembros de la Unión. Así, cualquier Estado miembro puede decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión. El Estado deberá simplemente notificar su intención al Consejo Europeo. A continuación, junto con el Consejo y el Parlamento Europeo, acordará la

forma de su retirada. Es importante destacar que la decisión de retirarse no condiciona al Estado al cumplimiento de ningún requisito.

A partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, tras los dos años de su notificación al Consejo Europeo (excepto si por alguna razón especial existiera una prórroga de dicho plazo), los Tratados de la UE dejarán de aplicarse al Estado en cuestión.

Si un Estado miembro retirado de la Unión solicita de nuevo su admisión, se someterá al mismo procedimiento de adhesión que el exigido a cualquier otro país.

7. La Teoría de la Integración Económica y el caso Europeo

En términos teóricos, las fases de integración económica (zona comercial preferente, área de libre comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica y monetaria y unión económica total) están claramente definidas. En la práctica, existen esquemas de integración que no encajan exactamente en ninguna fase. Más bien, cumplen con características de varias de ellas o se encuentran en un proceso de transición de una etapa hacia otra. Tal es el caso europeo, que conforma en la actualidad lo más avanzado en integración económica a nivel regional.

En base a los antecedentes y sucesos históricos detallados previamente y considerando la teoría de la integración económica, los autores consideran que el proceso de integración europeo puede ser descrito de la siguiente manera:

Desde la firma de los Tratados de Roma en 1957 hasta 1968, los países firmantes redujeron progresivamente las barreras arancelarias entre ellos e iniciaron las tratativas para establecer un arancel

(32) Derecho Comunitario Europeo (2010).

externo común frente a terceros países. Estos avances constituyeron un período de transición hacia la Unión Aduanera que se completó en julio de 1968. Entre los años 1968 y 1993, la UE atravesó una etapa de transición hasta el establecimiento del Mercado Común. Durante esos años se produjeron dos sucesos claves: nació el Sistema Monetario Europeo (SME) en marzo de 1979 y se firmó el Acta Única Europea (AUE) en febrero de 1986. El SME significó el primer avance hacia la cooperación monetaria y el AUE definió los puntos a cumplir para conformar un mercado único. Esta etapa concluyó en 1993 con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht y el establecimiento del Mercado común.

El Tratado de Maastricht además de asegurar el cumplimiento de las cuatro libertades económicas, estableció la necesidad de armonizar paulatinamente algunas políticas económicas entre los países miembros con el fin de avanzar en la integración europea. El período 1993–2002 es, a criterio de los autores, una fase de transición hacia la Unión Económica y Monetaria (UEM). Desde 1999 algunos países miembros de la UE que cumplieron estrictos requisitos unificaron sus políticas monetarias, es decir, fijaron irrevocablemente sus tipos de cambios y cedieron parte de su soberanía al Banco Central Europeo, dando inicio a la fase de Unión Económica y Monetaria. *Esta es la actual fase del proceso europeo en términos de integración económica.*

8. Principales Instituciones y Organismos de la Unión Europea

La Unión Europea cuenta con innumerables instituciones, organismos y agencias que desempeñan funciones específicas. La exposición de todos estos organismos implica una ardua tarea que supera el objetivo de este trabajo, por esta razón se expon-

drán sólo las entidades principales. A continuación, los autores presentan sintéticamente la estructura organizativa de la UE en tres apartados: Principales Autoridades de la UE, Otras Instituciones de importancia de la UE, Demás Comités y Organismos de la UE.

8.1. Principales Autoridades de la Unión Europea

Las autoridades que desempeñan un rol protagónico en la UE son: el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. En términos generales, y en el entender de los autores, el Consejo Europeo marca la política general de la Unión mientras que las otras tres instituciones elaboran, en conjunto, las políticas y leyes que se aplican en toda la UE mediante el “procedimiento legislativo ordinario”. En principio, la Comisión propone las nuevas normas, pero son el Parlamento y el Consejo de la Unión Europea quienes las adoptan. La Comisión y los Estados miembros las aplican, y posteriormente la Comisión vela por su cumplimiento. A continuación, se amplía información sobre cada una de estas instituciones:

a) Consejo Europeo

El Consejo Europeo fue creado en 1974 como un foro informal de debates y se convirtió en una institución de la UE en diciembre de 2009 con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Este Consejo marca la dirección política general de la Unión, pero no ejerce funciones legislativas. Se reúne cada seis meses durante dos o tres días, convocado por su Presidente: Herman Van Rompuy (desde 2010). A menudo, sus reuniones son llamadas “cumbres”. Está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros de la UE, además de su Presidente y del Presidente de la Comisión Europea. El Presidente del Consejo Europeo es electo por mayoría cualificada y su mandato es de dos años y medio, renovable una vez.³³

(33) Para ampliar información, ver **Página Oficial del Consejo Europeo**: <www.european-council.europa.eu>

b) Parlamento Europeo

Los orígenes del Parlamento Europeo (PE) se remontan a los Tratados Constitutivos de los años cincuenta. El Parlamento representa los intereses de los ciudadanos de los veintisiete Estados miembros de la UE. Está compuesto por 785 diputados que son elegidos directamente por los ciudadanos desde 1979, lo que ayuda a garantizar la legitimidad democrática de la legislación europea. Las elecciones tienen lugar cada cinco años y todos los residentes de la UE tienen derecho a votar y a presentar su candidatura, independientemente del lugar de la UE en el que residan.

El Parlamento tiene cuatro funciones principales:

- i. Aprobar la legislación europea, conjuntamente con el Consejo de la UE en muchos ámbitos.
- ii. Ejercer el control democrático de todas las instituciones de la UE y en especial de la Comisión.
- iii. Aprobar o rechazar el nombramiento de los comisarios, y derecho a exigir la dimisión de la Comisión en su conjunto.
- iv. Decidir conjuntamente con el Consejo de la UE el presupuesto anual de la UE y supervisar la gestión del mismo.³⁴

c) Consejo de la Unión Europea

El Consejo de la UE, como el Parlamento, fue creado por los Tratados Constitutivos de la década del cincuenta. Representa a los Estados miembros y a sus reuniones asiste un ministro de cada uno de los gobiernos nacionales de la Unión de acuerdo al tema del orden del día.³⁵ Por esta razón, a menudo, se lo denomina *Consejo de Ministros, o simplemente Consejo*. El Consejo debe:

- i. Aprobar las leyes y definir el presupuesto de la UE en común con el Parlamento Europeo.
- ii. Coordinar las políticas económicas generales de los Estados miembros.

- iii. Definir y aplicar la política exterior y de seguridad común de la UE (PESC), basándose en las directrices establecidas por el Consejo Europeo.³⁶

La presidencia del Consejo es ejercida por cada Estado miembro durante seis meses. Desde 2007 se puso en marcha un nuevo sistema de colaboración entre tres presidencias consecutivas para hacer frente a la corta duración del mandato (seis meses). La tarea principal que tiene este trío es crear un plan de trabajo que abarque las tres presidencias (es decir, tres semestres) y que integre el programa concreto de cada una de ellas en una agenda común.

El actual grupo está formado por Irlanda, Lituania y Grecia. Desde enero a junio de 2013 la presidencia del Consejo corresponde a Irlanda. Desde julio a diciembre de 2013 el país a cargo del Consejo será Lituania, y desde enero a junio de 2013 será Grecia.

d) Comisión Europea

La Comisión Europea se creó en 1967 para las tres Comunidades Europeas de ese entonces. Representa el interés general de la UE y es independiente de los Estados miembros que la componen. Esto significa que los miembros de la Comisión se comprometen a actuar privilegiando los intereses de la Unión en su conjunto sin aceptar instrucciones de sus gobiernos nacionales.

Está compuesta por veintisiete miembros: un presidente y veintiséis comisarios. La Comisión se conoce por el apellido de su Presidente de turno. Actualmente (2013) se denomina "Comisión Barroso", debido a que la presidencia está a cargo de José Manuel Durão Barroso.

El Presidente es elegido por el Consejo Europeo, que también designa a los otros veintiséis comisarios de

(34) Para ampliar información, ver **Página Oficial del Parlamento Europeo**: <www.europarl.europa.eu>

(35) El Consejo de la UE reunido en su composición de **Ministros de Economía y Finanzas de los países miembros se conoce con el nombre de Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (ECOFIN)**.

(36) Para ampliar información, ver **web oficial del Consejo de la Unión Europea**: <www.consilium.europa.eu>

común acuerdo con el Presidente nombrado. El nombramiento de todos los Comisarios, incluido el Presidente, queda sujeto a la aprobación del Parlamento Europeo. La Comisión se nombra por un período de cinco años pero el Parlamento puede ordenar su disolución.

El Presidente atribuye a cada Comisario un área de responsabilidad específico denominado cartera.³⁷ Cada una de estas carteras se encuentra conectada a una o varias Direcciones Generales (DG), que se encargan de la puesta en práctica de las políticas comunes y de la administración general de un área determinada. Una de las tantas DG es Eurostat que se vincula con la cartera de Asuntos Económicos y Monetarios.³⁸ Eurostat tiene por misión aportara la otras DG, a la Comisión y demás instituciones europeas que lo requieran información estadística de alta calidad para que puedan definir, implementar y analizar las políticas comunitarias.

La Comisión Europea cuenta con fondos estructurales para promover la cohesión económica y social al interior de la Unión. Dos de los fondos más importantes son: el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El FSE, instaurado en 1958, pretende mejorar el empleo y las posibilidades de empleo en la Unión Europea, para ello financia y apoya las acciones siguientes acciones:

- a. formación y reconversión profesional para facilitar su adaptación a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción
- b. inserción profesional de los desempleados y de los sectores más desfavorecidos de la población: personas inactivas, mujeres y migrantes;
- c. inclusión social de las personas desfavorecidas y lucha contra la discriminación en el mercado laboral;
- d. fortalecimiento del capital humano mediante la reforma de los sistemas educativos y puesta en red de los establecimientos de enseñanza.

El FEDER fue creado en 1975. Su finalidad es fortalecer la cohesión económica y social en la Unión Europea corrigiendo los desequilibrios entre sus regiones, para ello financia:

- a. ayudas directas a las inversiones realizadas en las empresas (en particular las PYME) para crear empleos sostenibles;
- b. infraestructuras vinculadas especialmente a la investigación y la innovación, a las telecomunicaciones, al medio ambiente, a la energía y al transporte;
- c. instrumentos financieros (fondos de capital de riesgo, fondos de desarrollo local) para apoyar el desarrollo regional y local y favorecer la cooperación entre las ciudades y las regiones (Página Oficial de la Comisión Europea).

La Comisión elabora las propuestas de legislación comunitaria que presenta ante el Parlamento Europeo y el Consejo, pero además es la responsable de aplicar las decisiones del Parlamento y del Consejo, por esta última razón se la considera el brazo ejecutivo de la UE. También vigila el cumplimiento de los Tratados europeos y del Derecho comunitario y garantiza, junto con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la legislación que afecta a todos los Estados miembros se aplique correctamente. Además, supervisa la manera en la que se emplean los fondos comunitarios.³⁹

8.2. Otras instituciones de importancia de la Unión Europea

Además de las ya mencionadas, el marco institucional de la Unión Europea cuenta con otras tres instituciones de relieve: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y el Banco Central Europeo.

(37) Las veintiséis carteras con sus respectivos comisarios actuales se encuentran disponibles en la web oficial de la Comisión Europea: <www.ec.europa.eu>

(38) El Comisario de la cartera de Asuntos Económicos y Monetarios es desde 2010 Olli Rehn.

(39) Para más información, visitar el sitio oficial de la Comisión Europea: <www.ec.europa.eu>

a) Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, creado en 1952, es la autoridad judicial de la Unión y tiene por misión, en general, garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados. Este Tribunal está integrado por tres órganos jurisdiccionales: el Tribunal de Justicia, el Tribunal General (creado en 1988) y el Tribunal de la Función Pública (creado en 2004).

El Tribunal de Justicia nace con el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de 1952. Su trabajo es resolver conflictos legales entre los gobiernos y las instituciones de la UE. Los particulares, las empresas y las organizaciones pueden acudir también al Tribunal si consideran que una institución de la UE ha vulnerado sus derechos (Página Oficial de la Unión Europea). Este Tribunal está integrado por veintisiete jueces, uno por cada Estado miembro y es asistido por ocho abogados generales cuya función consiste en presentar sus conclusiones —dictámenes— sobre los asuntos planteados ante el Tribunal. Los jueces y abogados generales son designados por acuerdo conjunto de los gobiernos de los Estados miembros y tienen un mandato renovable por seis años.

Además, el Tribunal de Justicia está asistido por un Tribunal General y por un Tribunal de la Función Pública. El primero cuenta con veintisiete jueces y se ocupa de asuntos de competencia y de las demandas presentadas por particulares, empresas y algunas organizaciones. El segundo, que depende del Tribunal General está integrado por siete jueces y es competente para resolver litigios entre la Unión Europea y sus agentes.

Cada uno de los Tribunales tiene un presidente, elegido por los jueces que lo componen por un período de tres años renovable.

El Presidente del Tribunal de Justicia desde 2003 es Vassilios Skouris. Marc Jaeger es actualmente el Presidente del Tribunal General y Sean Van Raepenbusch es el Presidente del Tribunal de la Función Pública desde 2011.⁴⁰

b) El Tribunal de Cuentas de la Unión Europea

Fue creado en 1975. Está compuesto por un miembro de cada país de la Unión Europea, designado por el Consejo por un período renovable de seis años. Los miembros eligen a uno de entre ellos como Presidente, por tres años.⁴¹

La misión principal del Tribunal es garantizar que el sistema de la UE funcione de forma económica, eficiente, eficaz y transparente. En concreto, controla que el presupuesto de la UE se ejecute correctamente. Para cumplir su misión asiste al Parlamento y al Consejo presentándoles, cada año, un informe sobre el ejercicio presupuestario anterior y una declaración de fiabilidad cuando considera que el dinero de los ciudadanos europeos se ha utilizado correctamente. También audita a cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE y alerta sobre posibles problemas económicos a la Comisión y los Estados miembros. El Tribunal de Cuentas no tiene competencias legales propias. Si sus auditores descubren fraudes o irregularidades, informan a la OLAF, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.⁴²

c) El Banco Central Europeo

El Banco Central Europeo (BCE), otra de las instituciones de la UE, tiene su sede en Fráncfort (Alemania). Sus objetivos son: **a)** mantener los precios estables (inflación bajo control) especialmente en los países que utilizan el euro, y **b)**

(40) Para conocer más acerca del Tribunal de Justicia Europeo, se recomienda visitar la web oficial información: <www.curia.europa.eu>.

(41) Desde 2008, Vítor Manuel da Silva Caldeira es Presidente del Tribunal de Cuentas Europeo.

(42) Para mayor información acerca del Tribunal de Cuentas Europeo y sobre Oficina Europea de Lucha contra el Fraude se recomienda visitar respectivamente las siguientes páginas oficiales: <www.eca.europa.eu> y <http://ec.europa.eu/anti_fraud/index_es.htm>.

garantizar la estabilidad del sistema financiero y la supervisión adecuada tanto de las instituciones como de los mercados componentes.

El Banco trabaja con los bancos centrales de los veintisiete países de la UE. Todos ellos forman el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Dirige asimismo la cooperación entre los bancos centrales de la zona del euro (los 17 países de la UE que han adoptado el euro). La cooperación entre este reducido y compacto grupo de bancos se llama “Eurosistema”.

Las principales funciones del BCE son:

- i. establecer los tipos de interés fundamentales para la zona del euro y controlar la oferta de dinero;
- ii. gestionar las reservas de divisas de la eurozona y comprar o vender divisas en caso necesario para mantener el equilibrio de los tipos de cambio,
- iii. ayudar a garantizar que las autoridades nacionales supervisen adecuadamente los mercados e instituciones financieros y que los sistemas de pago funcionen correctamente;
- iv. autorizar a los bancos centrales de los países de la eurozona la emisión de euros;
- v. vigilar la evolución de los precios y evaluar el riesgo que aquella supone para la estabilidad monetaria europea.

El BCE cuenta con los siguientes organismos decisorios:

Comité Ejecutivo: supervisa la gestión diaria. Cuenta con seis miembros (un Presidente, un Vicepresidente y otros cuatro miembros) nombrados por los dirigentes de los países de la Eurozona por un mandato de ocho años.

Consejo de Gobierno: define la política monetaria de la eurozona y fija las tasas de interés a los que los bancos comerciales pueden obtener dinero del Banco. Está formado por el Comité

Ejecutivo y los gobernadores de los diecisiete bancos centrales nacionales de la Eurozona.

Consejo General: contribuye al trabajo consultivo y de coordinación del BCE y ayuda a preparar la adopción del euro en nuevos países. Está formado por el Presidente⁴³ y el Vicepresidente del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los veintisiete países de la UE.

El BCE es totalmente independiente, al igual que los bancos centrales nacionales del Eurosistema, no pudiendo pedir ni aceptar instrucciones de cualquier otra institución u organismo.

8.3. Demás Comités y Organismos de la Unión Europea

Existen otras instituciones de menor rango que cumplen funciones concretas y son independientes en el ejercicio de sus funciones. Entre ellos se consideran: el Comité Económico y Social, El Comité de las Regiones y el Banco Europeo de Inversiones.

a) Comité Económico y Social Europeo (CESE)

Este Comité fue fundado en 1957 al amparo del Tratado de Roma. Es un organismo consultivo que representa a la sociedad civil organizada, es decir, a las organizaciones de empresarios, sindicatos y otros grupos vinculados a actividades económicas y sociales (agricultores, consumidores, ecologistas, familias, ONG). El Comité expresa la opinión de la sociedad civil organizada sobre asuntos de la UE. Además, asesora en asuntos de política social, regional y de medio ambiente al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión, bien a petición de estas instituciones o por iniciativa propia. También anima a la sociedad civil a participar y contribuir a la creación de estructuras consultivas.

El Comité Económico y Social Europeo cuenta con 344 miembros que representan a los grupos de interés económico y social de toda Europa. Los miem-

(43) Desde el 1° de noviembre de 2011 el Presidente del BCE es Mario Draghi.

bros son designados por los gobiernos nacionales y nombrados por el Consejo de la Unión Europea por un mandato renovable de cinco años. Los miembros del CESE, cuya actividad no está remunerada, cobran dietas que les permiten sufragar los gastos de viaje y alojamiento cuando asisten a las reuniones. El Comité elige a su Presidente y a dos vicepresidentes por un plazo de dos años. Desde 2010, el Presidente es Staffan Nilsson.⁴⁴

b) El Comité de las Regiones

El Comité de las Regiones fue creado en 1994 en virtud del Tratado de la Unión Europea. Es un órgano consultivo integrado por representantes de las autoridades regionales y locales de Europa. El Comité está compuesto, al igual que el CESE, por 344 miembros. El número de miembros de cada Estado es aproximadamente proporcional al tamaño de su población. Los miembros son nombrados —a propuesta de los gobiernos— por el Consejo de la Unión Europea por un mandato de cinco años, que puede ser renovado. Cada país elige a sus miembros a su manera, pero el resultado debe reflejar los equilibrios políticos y geográficos. Uno de los miembros del Comité de las Regiones es elegido presidente por un período de dos años. Desde 2010, Mercedes Bresso ocupa ese cargo.

El Comité se reúne cinco veces al año, en Bruselas, para definir la política general y adoptar los dictámenes que elaboran sus seis comisiones sobre distintas políticas de interés. Su función es presentar los puntos de vista locales y regionales en la legislación de la UE. Lo hace emitiendo informes o dictámenes, sobre las propuestas de la Comisión. De hecho, tanto la Comisión como el Consejo deben consultar al Comité de las Regiones sobre asuntos que conciernen al gobierno local y regional, tales

como la política regional, el medio ambiente, la cultura, la educación y el transporte, las telecomunicaciones y la salud pública.⁴⁵

c) El Banco Europeo de Inversiones

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue creado en 1958 por el Tratado de Roma. Es un organismo financiero de la UE que no depende del presupuesto de esta última. Se financia tomando préstamos en los mercados financieros y cada año presenta un informe de todas sus actividades. Sus propietarios son los Estados miembros de la UE, que suscriben conjuntamente su capital mediante contribuciones que reflejan su peso económico en la Unión.

El Banco cuenta con: un Comité de Dirección, formado por nueve miembros, que es el brazo ejecutivo del banco y se ocupa de gestionar las actividades cotidianas; un Consejo de Gobernadores, formado por los ministros (normalmente de finanzas) de todos los Estados miembros, que define la política general de préstamos, aprueba el balance y el informe anual, autoriza la financiación de proyectos fuera de la UE y decide sobre aumentos de capital; y un Consejo de Administración, compuesto por 28 directores, que aprueba las operaciones de préstamo y empréstito y supervisa la gestión del Banco.

Su objetivo principal consiste en prestar dinero para proyectos de interés europeo, tales como carreteras, aeropuertos o planes medioambientales a fin de contribuir al desarrollo económico en los países candidatos o en países en desarrollo. Además coopera con las instituciones de la UE: sus representantes pueden participar en las comisiones del Parlamento y el Presidente del BEI asiste a las reuniones del Consejo cuando se reúnen los ministros de economía y finanzas de los Estados miembros.

(44) Para ampliar información sobre el Comité Económico y Social Europeo, se recomienda visitar la web oficial: <www.eesc.europa.eu>.

(45) Para más información sobre el Comité de las Regiones Europeas, se recomienda visitar la web oficial: <www.cor.europa.eu>.

Finalmente, el BEI es el accionista mayoritario del Fondo Europeo de Inversiones, junto con el cual forma el llamado "Grupo BEI", que si bien no concede préstamos directamente a empresas, ni invierte directamente en ellas trabaja a través de bancos y otros intermediarios financieros, proporcionándoles garantías que cubran sus préstamos a pequeñas empresas.⁴⁶

9. Síntesis

La Unión Europea (UE) constituye el bloque de integración económica y política más avanzado en el mundo, aunque alcanzar dicho nivel de integración no fue un proceso rápido ni sencillo.

Después de dos guerras mundiales y durante los cuarenta años de Guerra Fría, Europa tomó conciencia de la importancia de respetar los valores fundamentales (libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y Derechos Humanos) a fin de lograr la paz de sus naciones y retomar la senda del crecimiento y de la prosperidad. Consistente con sus orígenes, los requisitos exigidos para ingresar a la UE descansan sobre el respeto de los derechos

humanos, el Estado de derecho y el compromiso de participar en la Unión Económica y Monetaria.

Para avanzar en la comprensión del complejo y largo proceso de integración europea los autores indagaron acerca de los antecedentes históricos que dieron origen a UE y que definieron la actual estructura organizativa, institucional y económica de ella y de la Zona Euro.

De la investigación histórica efectuada se dilucida que el proceso de integración europeo, que respondió inicialmente a objetivos de pacificación y seguridad, utilizó como primer instrumento la cooperación productiva y comercial. Sin embargo, la dinámica de la integración exigió profundizar las cuestiones económicas y monetarias y avanzar en nuevas dimensiones tales como: medioambiente y desarrollo sostenible, problemática social y de justicia comunitaria, entre otros. Lo que implicó numerosas reformas a los Tratados Constitutivos de la UE, generando la compleja estructura burocrática que sostiene a toda esta institución.

Actualmente, la Unión Europea se esfuerza por aumentar la transparencia de las instituciones que la gobiernan y por superar con más democracia las debilidades que identifica.

(46)Werner Hoyer es el actual Presidente del BEI, desde enero de 2012. Para más información se recomienda visitar la web oficial del Banco Europeo de Inversiones: <www.eib.org>

Bibliografía

Bibliografía tradicional

- Chacholíades, M. (1993): *Economía Internacional*. España: McGraw-Hill Interamericana SA.
- Corral Maesso, M. (2011). “La integración económica”. *Tendencias y nuevos desarrollos de la Teoría Económica* ICE, N° 858.ICE. España. Cuenca García, E. (2006). La ampliación de la Unión Europea. Madrid, España: Thompson.
- Fontaine, P. (2011). *Doce lecciones sobre Europa*. Bruselas, Bélgica: Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europea.
- Gastelu Iturri, M. (2011). *La unión económica y monetaria en la UE: qué es y cuáles son sus orígenes*. United Explanations.
- Krugman, P. y M. Obstfeld (2006). *Economía internacional. Teoría y política*. 7ª Edición, Madrid: Pearson Educación.
- Lacayo Ojeda, M. (2000). “La formación de la Unión económica y monetaria europea y la teoría de las zonas monetarias óptimas”. *Contaduría y Administración*, N° 199. México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Muns, J. (ed.) (2005). *Lecturas de Integración económica. La Unión Europea*. Capítulos: 2, 3 y 4. Tercera Edición. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Panico, C. (2010): “Las causas de la crisis de deuda en Europa y el papel de la integración regional”. *Investigación Económica*, vol. LXIX, 274:43–62. España.
- Scheller, H. (2006). *Historia, misiones y funciones del BCE*. Segunda Edición Revisada, Frankfurt, Alemania: BCE.
- Solans, E. (2003): “La Ampliación de la Unión Europea desde

la perspectiva de BCE: el papel del mecanismo de tipos de cambio II y las estrategias cambiarias”. *Boletín Económico*, ICE, N° 809. España: Ministerio de Economía.

- Valverde, J. (1994): *Europa: una idea en marcha*. Primera Edición. Granada, España: Ediciones del Parlamento Europeo.
- Vassallo, C. (2012): *La unión económica y monetaria europea y sus debilidades. El caso griego*. Tesis de grado. Córdoba, Argentina.

Bibliografía online

- **Comisión Europea:** <www.ec.europa.eu>
- (2007): *El funcionamiento de la Unión Europea: Guía del ciudadano sobre las instituciones de la UE*. Dirección General de Comunicación. Bruselas, Bélgica.
- (2009): *La nueva legislatura 2004–2009 de la Comisión Europea*. Dirección General de Comunicación. Bruselas, Bélgica.
- (2009b): *Eu focus*. Delegación de la Comisión Europea en Estados Unidos. Enero de 2009. Washington.
- **Comité de las Regiones Europeas:** <www.cor.europa.eu>
- **Comité Económico y Social Europeo:** <www.eesc.europa.eu>
- **Consejo Europeo:** <www.euro-pean-council.europa.eu>
- (1993): *Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Copenhague, 21 y 22 de junio de 1993*. DOC 93/3. 22/06/1993.
- (1995): *Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Madrid, 15 y 16 de diciembre de 1995*. DOC 95/9. 16/12/1995.
- **Consejo de la Unión Europea:** <www.consilium.europa.eu>

• (2012a): *Una Unión de Derecho: de París a Lisboa. Secuencia histórica de los Tratados de la Unión Europea*. Secretaría General del Consejo. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

- **Banco Europeo de Inversiones:** <www.eib.org>
- **Derecho Comunitario Europeo:** <eur-lex.europa.eu>
- (1951): *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero*. Página de Inicio, Tratados.
- (1957): *Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea*. Página de Inicio, Tratados.
- (1957): *Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica*. Página de Inicio, Tratados.
- (1965): “Tratado de Fusión”. *Diario Oficial* N° 152 ,13 de julio, Bruselas, Bélgica.
- (1986): “Acta Única Europea”. *Diario Oficial* L N° 169, 29.06.1987.
- (1992): “Tratado de la Unión Europea”. *Diario Oficial* N° C 191, 29 de julio. Maastricht, Países Bajos.
- (1997): “Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos”. *Diario Oficial* N°340, 10 de noviembre. Amsterdam, Países Bajos.
- (1998): “Reglamento (CE) N° 2866/98 sobre los tipos de conversión entre el euro y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro”. *Diario Oficial* N° L 359/1, 31 de diciembre. Bruselas, Bélgica.
- (2001): “Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos”. *Diario Oficial* N° C 80, 10 de marzo. Niza, Francia.

- (2007): “Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea”. *Diario Oficial* N° C 360, 13 de diciembre. Lisboa, Portugal.
- (2010): “Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea”. *Diario Oficial* C N° 83/47, 30 de marzo. Versión consolidada.
- **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude:** <http://ec.europa.eu/anti_fraud/index_es.htm> .
- **La Historia del Siglo XX:** <www.historiasiglo20.org>
- **Parlamento Europeo:** <www.europarl.europa.eu>
- **Tribunal de Cuentas Europeo:** <www.eca.europa.eu>
- **Tribunal de Justicia Europeo:** <www.curia.europa.eu>
- **Unión Europea:** <www.europa.eu>
- (1950): *Declaración de Robert Schuman*. Página de Inicio, Información Básica, Símbolos, 9 de mayo: Día de Europa.